



Acuerdo del Consejo Universitario

4 de julio de 2022

Comunicado R-181-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6610, artículo 10, celebrada el 30 de junio de 2022.

Análisis de las observaciones resultado de la consulta relacionada con efectuar las indagaciones que considere necesarias sobre el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud* y su procedimiento e indique oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
2. En la sesión N.º 5295, artículo 1, del 10 de octubre de 2008, el Consejo Universitario, aprobó el *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud*, con el objetivo de crear un fondo con carácter solidario para apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos con situaciones calificadas que pongan en riesgo su estado de salud física, emocional o mental, pero que no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, en los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni en el sistema de salud del país (CR-DIC-08-2, del 12 de febrero de 2008).⁶³



3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6357, artículo 6, del 05 de marzo de 2020, aprobó las Políticas Institucionales 2021-2025, entre las que se destacan en relación con la temática las siguientes:

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

Eje IX. Bienestar y vida universitaria	
Políticas	Objetivos
9.2 Fortalecerá una cultura de promoción de la salud en la comunidad universitaria y nacional, en pro del desarrollo y bienestar humanos, bajo un concepto de responsabilidad compartida.	9.2.3 Promover el concepto de responsabilidad compartida de la salud, en el cual exista un compromiso de la persona y de la Institución, en pro de su bienestar y calidad de vida.

4. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6546, artículo 3, del 25 de noviembre del 2021, acordó publicar en consulta¹ la reforma del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud*, la cual se divulgó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 71-20212, con un periodo de consulta del 13 de diciembre de 2021 al 4 de febrero de 2022.

¹ Fundamentada en el *Dictamen CAE-12-2021, de fecha 13 de octubre de 2021.*

² Del 10 de diciembre de 2021.



5. El concepto de salud se debe ampliar para que se entienda más allá de la ausencia de enfermedad y se considere su carácter de derecho humano fundamental y multidimensional.
6. La propuesta consultada incluyó la modificación de 13 artículos del Reglamento, a saber:
 - i. Se agrega el lenguaje inclusivo de género.
 - ii. Se actualiza el título para visualizar la ampliación de las situaciones que afectan la salud, la permanencia y, por ende, el avance en el plan académico de la persona estudiante.
 - iii. Se amplía el concepto de salud desde la atención integral de la salud, lo que permite atender condiciones que afectan el bienestar físico, mental y social de la población estudiantil.
 - iv. Se aclara que el estudio socioeconómico no se limitará a la población estudiantil becaria, sino que comprenderá el contexto de cada grupo familiar en el momento particular que requiera de la asignación del Fondo Solidario Estudiantil. Las solicitudes serán analizadas por profesionales competentes en la materia, quienes determinarán el requerimiento de apoyo para la persona estudiante.
 - v. Se amplía el alcance del Reglamento a la población estudiantil activa.
 - vi. Se incorpora la visión de un modelo de salud integral en la Universidad, sustentado en las premisas de que es un pilar que garantiza el éxito académico, personal y social de la persona estudiante. Además de que el apoyo a la salud no debe estar restringido, sino que es indispensable considerar intervenciones terapéuticas grupales (principalmente en estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades/riesgos y atención a enfermedades mentales).
 - vii. A partir de lo anterior, se extiende la aplicación del Fondo a otras formas de tratamientos o procedimientos asociados a planes terapéuticos, diagnósticos o adquisición de equipo médico para tratamiento de rehabilitación. Además, se actualizan los conceptos que comprende los gastos de transporte y servicios funerarios.
 - viii. Se especifican los documentos requeridos para solicitar el apoyo, así como la formación profesional de quien rinde el informe social.
 - ix. Se amplía la composición de la Comisión que estudia la solicitud al incorporar la representación de las Sedes Regionales.
 - x. Se asigna el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para obtener el apoyo a la Comisión a cargo de estudiar las solicitudes las tareas de divulgación sobre la existencia del Fondo Solidario Estudiantil, en aras de salvaguardar el principio de transparencia.



- xi. Se agrega que los recursos monetarios para llevar a cabo la labor de divulgación del Fondo Solidario Estudiantil serán presupuestados con los recursos de la misma partida.
 - xii. Se especifica que para nuevas asignaciones de apoyos que excedan el monto definido se debe contar con el informe de la persona profesional en Trabajo Social que lo emitió.
 - xiii. Se explicita la necesidad de contar con informes financieros anuales sobre los rendimientos acumulados del Fondo Solidario Estudiantil.
 - xiv. Se mantienen aspectos pertinentes y convenientes del reglamento vigente en aras de cumplir el propósito del Fondo Solidario Estudiantil como son: las fuentes de financiamiento, montos de asignación del apoyo, las funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), los documentos probatorios de la solicitud y los plazos para emitir el informe de la Comisión.
7. En virtud del carácter solidario del fondo, se amplía la cobertura y el alcance para apoyar a la población estudiantil en respuesta a las necesidades del bienestar de la población estudiantil y en procura de un manejo eficiente de los recursos presupuestarios que contiene el Fondo Solidario Estudiantil.
8. El Reglamento mantiene su principio de responder a las necesidades de la población estudiantil, en especial la de escasos recursos económicos, en razón de que los grupos familiares están representados en el Sistema de Becas con el perfil de las personas estudiantes con categoría de beca socioeconómica 4 y 5. Además, se atienden –si así lo ameritan– las necesidades de salud de estudiantes con otra categoría de beca o, incluso, sin beca.
9. El *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, se compone de 14 artículos, el cual a partir de las observaciones se modifica de la siguiente manera:
- i. Cambios en la redacción de artículos para precisar y fortalecer la norma.
 - ii. Concordancias con el propio reglamento y con la normativa institucional.
 - iii. Reenumeración de los artículos a partir de la inclusión de incisos y artículos.
 - iv. Ampliación de posibles tratamientos o procedimientos en los que aplica el Fondo Solidario Estudiantil, acordes con la reconceptualización del término “salud”.
 - v. Precisión de la norma relacionada con la aprobación de las solicitudes que no sean de carácter permanente, debido a la competencia y el rol que debe cumplir el Sistema Nacional de Salud para atender estas situaciones; además, en correspondencia con la



sostenibilidad financiera del Fondo, determinada en el estudio actuarial realizado por la Vicerrectoría de Administración en el año 2019.

- vi. Adición de la posibilidad de desarrollar estrategias de abordaje grupal fundamentadas en la promoción de la salud y en congruencia con las necesidades de la población estudiantil.
- vii. Especificación de las competencias de la Comisión del Fondo Solidario Estudiantil, con el objetivo de explicitar las responsabilidades y funciones de la persona coordinadora para una adecuada gestión administrativa.
- viii. Incorporación de recursos monetarios para llevar a cabo la divulgación del Fondo Solidario Estudiantil, presupuestados con los recursos de la misma partida.
- ix. Incorporación del detalle de los procesos para la asignación del apoyo del Fondo Solidario Estudiantil en el manual de procedimiento o en instructivos.

10. Los cambios a la propuesta publicada en consulta se adecuan a las condiciones actuales en atención a la salud integral de la comunidad estudiantil y a las disposiciones institucionales.

ACUERDA

1. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la reforma integral del *Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud*, denominado como se presenta a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1. Naturaleza

Es un fondo con carácter solidario para apoyar a la población estudiantil en situaciones que afecten o amenacen su salud integral para continuar, permanecer y concluir con su proyecto académico, las cuales no pueden ser atendidas, oportuna o definitivamente, por los servicios estudiantiles de la Universidad de Costa Rica ni por el Sistema de Salud del país; asimismo, que por su situación socioeconómica no puede acceder a alternativas de atención.

ARTÍCULO 2. Alcance

Podrá recibir los beneficios del Fondo Solidario Estudiantil la población estudiantil



activa.

ARTÍCULO 3. Uso de los recursos del Fondo Solidario

Los recursos del Fondo Solidario Estudiantil se utilizarán para apoyar cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Adquisición de medios de tratamiento dietético, de salud mental (individual o grupal), farmacológico, quirúrgico o físico asociados a un plan terapéutico dirigido a la prevención de enfermedades, recuperación o rehabilitación de la salud de la persona estudiante, que permitan la continuidad y consecución de su proyecto académico.
- b) Exámenes, procedimientos y atenciones con fines diagnósticos que permitan la atención oportuna de la salud de la persona estudiante, como apoyo a la continuidad y conclusión de su proyecto académico.
- c) Gastos por servicios de transporte para la atención, recuperación o rehabilitación de la salud en casos en que le sea imposible a la persona estudiante sufragar este costo o que se demuestre imposibilidad material.
- d) Adquisición de dispositivos clínicos para el tratamiento, rehabilitación o apoyo funcional en una condición de salud preexistente o recientemente diagnosticada, que busquen mejorar la accesibilidad o calidad de vida de la persona estudiante como apoyo para el avance y logro de sus objetivos académicos.
- e) Pago de hospedaje dentro del territorio nacional para recibir atención o tratamiento médico que, debido a la distancia o la naturaleza de la intervención, requiere de una estancia prolongada pero no de internamiento en centros hospitalarios. Para ello se considerarán las tarifas establecidas para la institucionalidad pública del país.
Si la situación lo amerita, este fondo podrá cubrir también los gastos de una persona acompañante.
- f) Gastos por concepto de servicios funerarios de la persona estudiante o de algún miembro del grupo familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, cuando la situación socioeconómica lo amerite.
- g) Situaciones que afecten la permanencia de la persona estudiante en su proyecto académico, producto de pérdidas materiales por emergencias tales como: terremotos, huracanes, incendios, u otros similares que afecten la salud.
- h) Actividades grupales y de salud integral previo análisis de factibilidad económica.
- i) Otras, a criterio de la Comisión, relacionadas con todas aquellas situaciones especiales que afecten la salud.

ARTÍCULO 4. Trámite de las solicitudes



Las solicitudes de apoyo del Fondo deberán presentarse ante el Centro de Asesoría Estudiantil del área correspondiente para la Sede Rodrigo Facio, o ante la Coordinación de Vida Estudiantil de cada Sede Regional. Estas instancias remitirán la solicitud a la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de su recepción, con el informe social correspondiente adjunto, el cual podrá complementarse con la realización de una visita domiciliaria.

La persona estudiante interesada deberá incluir dentro de la solicitud, al menos, lo siguiente:

- a) Los motivos por los cuales solicita el apoyo económico del Fondo, así como la descripción de la afectación a su proyecto académico.

Adicionalmente, si es necesario, la autorización de una persona representante que pueda realizar las gestiones a su nombre.

- b) Los documentos probatorios que justifican la solicitud, incluyendo el dictamen médico correspondiente o documento que certifique la condición de salud o situación por la que requiere el apoyo.

ARTÍCULO 5. Conformación de la Comisión del Fondo Solidario

El estudio de cada solicitud estará a cargo de una comisión adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conformada por una persona representante de las siguientes unidades:

- a) Oficina de Orientación
- b) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
- c) Oficina de Bienestar y Salud
- d) Oficina de Administración Financiera
- e) Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica
- f) Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. Las personas Coordinadoras de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales nombrarán a la persona que los represente ante la Comisión.

La Comisión analizará las solicitudes y solicitará, cuando corresponda, la ampliación del criterio de quien emitió el informe respectivo. Además, le corresponderá a esta Comisión definir y ejecutar, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las acciones de divulgación necesarias para que la población estudiantil esté informada de la existencia del Fondo Solidario Estudiantil.

Esta comisión será coordinada por la persona que designe el vicerrector o la vicerrectora de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades de la Coordinación de la Comisión del Fondo Solidario

Corresponderá a la persona responsable de la coordinación de la Comisión:



- a) Convocar a las sesiones de trabajo necesarias.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- c) Preparar la documentación necesaria para el estudio por parte de las personas que conforman la Comisión.
- d) Elaborar y remitir la recomendación correspondiente al estudio de los casos presentados a la Comisión.
- e) Elaborar el acta de las sesiones realizadas por la Comisión y remitirla a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para el archivo correspondiente.
- f) Remitir el informe anual de labores a la persona que ocupa el cargo de vicerrector o vicerrectora de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades de la persona Vicerrectora de Vida Estudiantil

Corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Vida Estudiantil:

- a) Resolver las solicitudes de apoyo..
- b) Establecer las medidas pertinentes que aseguren el uso adecuado de los recursos asignados.
- c) Remitir a la Oficina de Administración Financiera la decisión tomada para la emisión de los giros correspondientes, según el monto asignado y los tratos de entrega definidos.
- d) Presentar a la Rectoría los informes de ejecución del presupuesto, evaluación y plan de acciones futuras relacionadas con el Fondo.
- e) Establecer un presupuesto anual para divulgación del fondo solidario.

ARTÍCULO 8. Plazo para resolver

A partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir el informe y la recomendación respectiva al vicerrector o a la vicerrectora de Vida Estudiantil. Una vez vencido el plazo anterior, la persona que ocupa la vicerrectoría de Vida Estudiantil dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles para emitir la resolución.

En casos en los cuales esté comprometido en forma grave el estado de salud de la persona estudiante, el vicerrector o la vicerrectora podrá resolver la solicitud sin la recomendación de la comisión. Para lo cual deberá informar la resolución de la solicitud.

ARTÍCULO 9. De los recursos de impugnación de las solicitudes

Las resoluciones del vicerrector o la vicerrectora de Vida Estudiantil estarán sujetas a los recursos de impugnación de las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.



ARTÍCULO 10. Financiamiento del Fondo

Los recursos financieros del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Una cuota solidaria que se cobrará a cada estudiante, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota de Bienestar Estudiantil por ciclo lectivo, como parte de los aranceles que contiene el estado de cuenta por concepto de matrícula que emite la Universidad.
- b) Los recursos acumulados anualmente en la cuenta contable respectiva.
- c) La comisión por recaudación de la póliza colectiva de accidentes estudiantiles que recibe la institución del ente asegurador en esta materia específica.
- d) Aportes externos provenientes de donaciones, según los criterios establecidos en la reglamentación específica.
- e) Los intereses generados por las inversiones transitorias de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 11. Administración del Fondo

Los recursos del Fondo serán administrados mediante la figura de Fondo Restringido. Podrá presupuestarse la cuota solidaria estudiantil recaudada el año anterior, los intereses generados por las inversiones financieras transitorias realizadas con los recursos del Fondo, así como cualquier otro recurso de conformidad con el artículo 10, inciso d), de este reglamento. Al finalizar el año, todo remanente presupuestario relativo a lo dispuesto en este artículo deberá adicionarse al monto por presupuestar del siguiente periodo.

ARTÍCULO 12. Monto de asignación para el apoyo

El monto máximo por asignar para cada solicitud será igual al monto máximo de indemnización que corresponda por la aplicación de la póliza estudiantil, salvo casos en que el informe social justifique una asignación cuyo monto exceda el definido. En estos casos, la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho criterio.

ARTÍCULO 13. Inversiones del Fondo

Corresponderán a la Oficina de Administración Financiera las inversiones del Fondo, mediante el mecanismo que considere pertinente y de conformidad con la normativa institucional establecida para esos fines. Además, deberá presentar un informe anual sobre los rendimientos acumulados a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a cada una de las instancias que conforman la Comisión del Fondo Solidario.

ARTÍCULO 14. Sobre las sanciones a la persona solicitante

La persona estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este deberá reintegrar la totalidad



Comunicado R-181-2022
Página 10 de 10

del monto al Fondo Solidario Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 15. Mecanismos operativos

Los procedimientos específicos y mecanismos operativos de este Reglamento serán establecidos por la Rectoría, a propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Para ello, esta Vicerrectoría establecerá los mecanismos para el análisis correspondiente en forma conjunta con las instancias involucradas en el trámite de las solicitudes.

Los manuales de procedimientos para la asignación de los apoyos deberán ser divulgados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Vigencia: Lo dispuesto en este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo